



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

"LEY MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

I. ANTECEDENTES

Que, por Nota GAMS. CAR. DESP. 0441/2020 de fecha 29/05/2020 remite anteproyecto de Ley Municipal por la Lic. Dora Lizeth Morales Rios -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba dirigido al señor Felix Ledezma Hinojosa- Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba.

Que, por Informe Legal IL/DAL-JPR-113/2020 de 29/05/2020 emitido por el Dr. Jimmy Postigo Rojas- Enc. 1 de Asesoría Legal dirigido a Lic. Dora Lizeth Morales Ríos -Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que en su parte conclusiva recomienda remitir el informe legal y el informe emitido el SEDES y la propuesta de anteproyecto de Ley Municipal de Aplicación de Cuarentena Dinámica y Condicionada por la Presencia del Coronavirus (Covid-19), ante el H. Concejo Municipal de Sacaba, para que sea esta instancia Legislativa quien sancione y apruebe el referido anteproyecto.

Que, por Nota de 29/05/2020 emitido por Dra. Elizabeth Mareño Colque-Coordinadora de Red VI Sacaba Servicio Dptal. de Salud Cochabamba, Lic. Norma Poppe C.-Supervisora-Red Sacaba dirigido a Dra. Lizeth Morales Rios, mediante el cual informa la situación epidemiológica del Covid-19 en el Municipio de Sacaba.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la cuarentena dinámica y condicionada por la presencia del coronavirus (COVID-19) en la Jurisdicción Municipal de Sacaba. Asimismo, se establece la ampliación de Emergencia Municipal en condición de Riesgo Alto, hasta el día "**martes 30 de junio de 2020**", la misma que podrá ser ampliada y/o modificada de acuerdo a las Condiciones de Riesgo; previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM de Sacaba y la representación del Servicio Departamental de Salud - SEDES.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 2 numeral 9 "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe."

Que, el Artículo 35 Parágrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

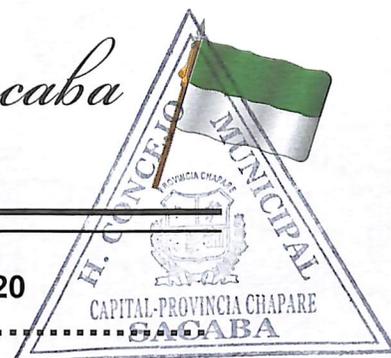
Que el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala que el principio de subsidiariedad,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 204/2020

es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, por Ley 203/2020 de Intensificación de medidas preventivas para evitar y contener la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

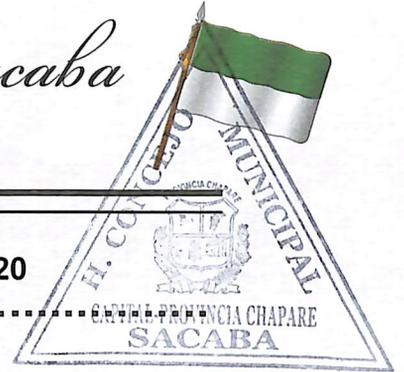
Que, por Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se establece continuar con la cuarentena nacional dinámica y condicionada hasta el 30 de junio del 2020, asimismo iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia por la pandemia del coronavirus (COVID-19).





H. Concejo Municipal de Sacaba

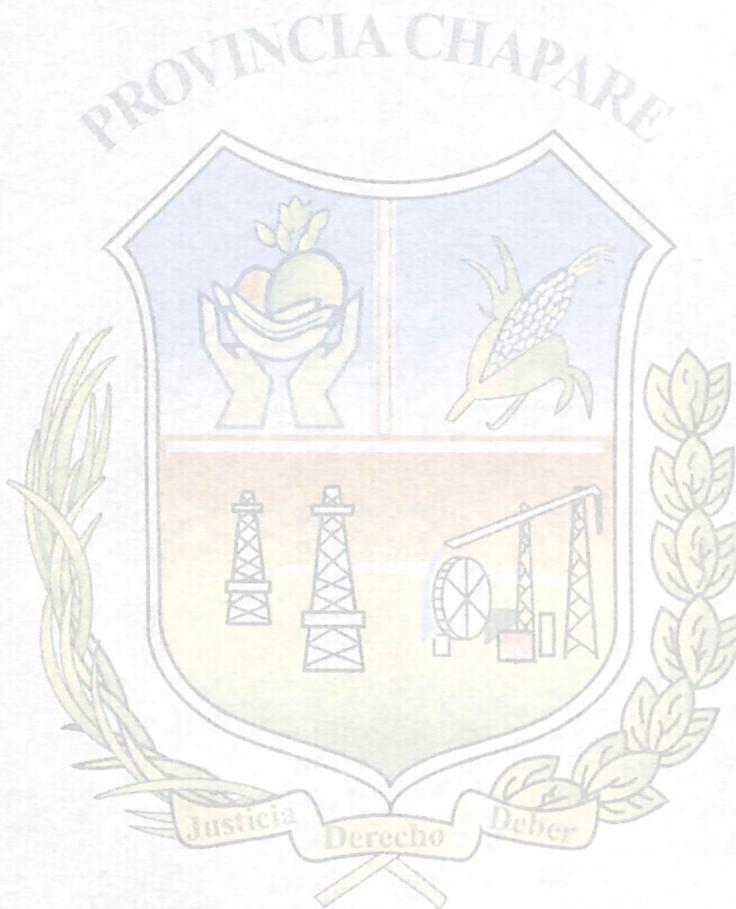
Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

Que a fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

204/2020

Ley Municipal N°



EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

"LEY MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (MARCO NORMATIVO).- La presente Ley se rige y fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010;
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014;
4. Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978;
5. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014;
6. Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015;
7. Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020;
8. Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020;
9. Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020;
10. Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020;
11. Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020;
12. Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020;
13. Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020;
14. Ley Municipal N°078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo del Municipio de Sacaba;
15. Ley Municipal N° 199/2020 de Prevención, Control y Atención del Coronavirus (COVID-19).
16. Ley Municipal N° 200/2020 de Aplicación de la Cuarentena, Refuerzo y Fortalecimiento de Nuevas Medidas para Evitar la Propagación y Contagio del Coronavirus (COVID-19).
17. Ley Municipal No. 202/2020 de Aplicación de la Cuarentena bajo la Condición de Riesgo Alto.
18. Ley Municipal No. 203/2020 de Intensificación de medidas preventivas para evitar y contener la propagación y contagio del coronavirus (covid-19)" que complementa la Ley Municipal N° 202/2020
19. Y otras normas conexas;

ARTÍCULO 2. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la cuarentena dinámica y condicionada por la presencia del coronavirus (COVID-19) en la Jurisdicción Municipal de Sacaba. Asimismo, se establece la ampliación de Emergencia Municipal en condición de Riesgo Alto, hasta el día "**martes 30 de junio de 2020**", la misma que podrá ser ampliada y/o modificada de acuerdo a las Condiciones de Riesgo; previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal - COEM de Sacaba y la representación del Servicio Departamental de Salud - SEDES.

ARTÍCULO 3. (NATURALEZA DE LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA).- La Cuarentena es un conjunto de medidas y restricciones temporales, destinada

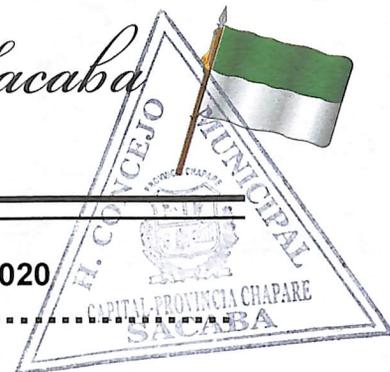


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

204/2020

Ley Municipal N°



principalmente a evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), a través de limitaciones específicas, aplicación de protocolos y cumplimiento de medidas que afectan la movilidad, la ocupación y el uso adecuado de los lugares y espacios públicos, y se caracteriza por ser:

- a) **Dinámica:** La cuarentena varía en función de la condición de rigidez o flexibilidad resultante del análisis del riesgo epidemiológico y las condiciones de la población.
- b) **Condicionada:** La rigidez (cierre) o flexibilidad (apertura) de la cuarentena está sujeta a factores determinantes, tales como la amenaza, la vulnerabilidad, el incremento de contagios del COVID - 19 y otros que se determinen de acuerdo a las circunstancias de cada Distrito, Zona, OTB o Comunidad, sea Urbano y/o Rural, o en el municipio en su totalidad, condiciones que determinan el tipo de cuarentena, las restricciones y los protocolos que deben ser aplicados.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplicará con carácter obligatorio a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro la Jurisdicción Territorial del Municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

CAPITULO II DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CONTINGENCIA Y REGULACIÓN DE LA CUARENTENA

ARTÍCULO 5. (MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA CUARENTENA DINÁMICA).-
I. Las medidas de flexibilización, así como las medidas preventivas, de contingencia y regulación de la cuarentena se regirán por la condición de riesgo del Municipio de acuerdo a lo siguiente:

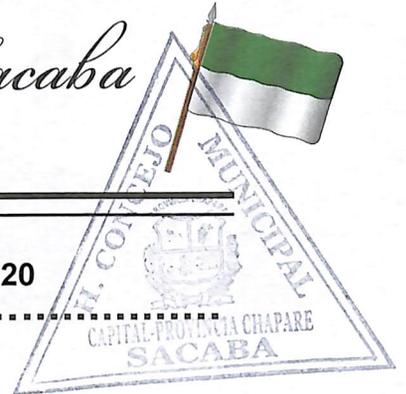
1. En condición de riesgo alto, se suspenden las actividades públicas y privadas, con excepción de las permitidas en los D.S. 4229 y 4245, para ello se dispone que el **Sector Público** en las actividades permitidas se establece el horario continuo para la atención al ciudadano de lunes a viernes de **Hrs. 08:00 am a 14:00 pm.**
2. Respecto de las actividades permitidas por los D.S. 4229 y 4245 en el **Sector Privado**, este podrá realizar sus actividades de lunes a viernes entre las **Hrs. 06:00 am y las 14:00 pm**, las mismas que incluyen toda la cadena de producción, provisión de insumos, transporte y comercialización de los mismos, de acuerdo a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
3. **Actividades de Abastecimiento:** Se establece el horario de atención del Comercio y Abastecimiento en horario continuo de lunes a viernes de **Hrs. 06:00 am a 14:00 pm**; sean estas comerciales y de abastecimiento de primera necesidad u otra necesidad, así como de insumos para los mismos.
4. **Actividades de Servicios:** Se establece el horario de atención de actividades de servicios sean estos profesionales y no profesionales entre las **Hrs. 06:00 am a 14:00 pm.**
5. **Atención en Entidades Financieras:** De conformidad al inciso e) del artículo 8 del D.S. N° 4245 se establece el horario de atención de entidades de intermediación financieras, de lunes a viernes de **Hrs. 07:00 am a 14:00 pm.**, debiendo desarrollar sus servicios de manera gradual y escalonada a fin de **evitar aglomeración de personas**, así como **garantizar el cumplimiento de protocolos de bioseguridad** y esencialmente **garantizar a través de su propio personal el distanciamiento físico**, para evitar la propagación de Coronavirus (COVID-19).
6. **Servicio de Elaboración de Comida a Domicilio:** El servicio de elaboración de comida a domicilio, se desarrollará de lunes a viernes entre las **Hrs. 09:00 am a**





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

20:00 pm. las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración y comercialización deberán garantizar el servicio de transporte de su personal, cumpliendo las medidas de higiene, inocuidad y bioseguridad correspondientes en la preparación y embalaje de los mismos, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en reglamentación especial y previa autorización expresa del Ejecutivo Municipal para su funcionamiento, bajo sanción de Clausura definitiva y/o multa si correspondiera, durante el periodo de la cuarentena dinámica y condicionada.

- 7. Servicio de Entrega y/o traslado de Comida a Domicilio:** El servicio de entrega y/o traslado de comida a domicilio se desarrollará de lunes a viernes de **Hrs. 09:00 am a 20:00 pm**, el cual deberá asumir todas las medidas de higiene y bioseguridad en la manipulación de los productos transportados. Asimismo, los vehículos que realicen esta actividad deberán tramitar la Autorización Municipal de Circulación de acuerdo a reglamentación específica emitida por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6. (PRODUCCIÓN Y ABASTECIMIENTO). I. Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento, debiendo guardar las correspondientes medidas de bioseguridad necesarias.

II. Las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a las actividades de abastecimiento (entrega y distribución mayorista a comerciantes) de artículos de primera necesidad y artículos de consumo masivo deberán proporcionar los medios de transporte, preferentemente de prestadores de servicio público, y gestionar las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

III. Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente, así como en cumplimiento a su responsabilidad social, deberán realizar la desinfección correspondiente a los vehículos que carguen combustible.

IV. Podrán movilizarse los vehículos de servicio de transporte de carga y de mercancías de cualquier naturaleza sea internacional, interdepartamental, interprovincial, o intermunicipal, a fin de abastecer de productos e insumos a todo el país, así como para la importación y exportación de mercancías, cumpliendo los protocolos de bioseguridad para este sector elaborados por el Ejecutivo Municipal de Sacaba.

ARTÍCULO 7. (CONTROL SANITARIO Y VIGILANCIA).- I. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará las acciones de control sanitario y vigilancia en los establecimientos públicos y de servicios públicos y privados, así como en todas las actividades económicas permitidas, para garantizar la salud pública, así como podrá realizar los respectivos controles en coordinación y con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

II. En mérito a la corresponsabilidad social, la población en general, la sociedad civil organizada a través de sus diferentes instancias y toda persona que de manera permanente o temporal circule por el Municipio, está obligada a guardar las medidas de bioseguridad correspondientes y cumplir las disposiciones legales vigentes.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

204/2020

Ley Municipal N.º



CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES DE LA CUARENTENA DINÁMICA Y CONDICIONADA

ARTÍCULO 8. (RESTRICCIONES MUNICIPALES).- I. Durante la cuarentena dinámica y condicionada en el municipio de Sacaba, se establece las siguientes restricciones;

- a) Suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas;
- b) Suspensión de eventos públicos; sociales privados; actividades culturales; cívicas; deportivas, incluyendo gimnasios; festivos; políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas;
- c) A mérito del riesgo alto en la que se encuentra el Municipio de Sacaba, se restringe la circulación de personas los días sábados y domingos en toda la jurisdicción de Sacaba.
- d) **Restricción de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes de horas 18:00 a 05:00 am;**
- e) **Restricción total de circulación de vehículos los sábados y domingos.**
- f) **Restricción de circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años;**
- g) Se restringe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos dedicados a este rubro. Asimismo, se restringe la venta en mercados, supermercados, micromercados, tiendas de barrio, licorerías y otros de bebidas alcohólicas.
- h) Queda prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados.
- i) Se restringe la venta y expendio de alimentos al público en vía pública y en ambientes de establecimientos de comida, en el tiempo que dure la cuarentena.
- j) Asimismo, también se restringe la venta de comercio ambulante de productos de primera necesidad o de la canasta familiar, en el tiempo que dure la cuarentena.

II. Por la Condición de Riesgo Alto que reporta el municipio de Sacaba, se restringen las actividades religiosas y cultos, en el mes de junio de la presente gestión, en procura del resguardo de la salud pública y evitar la propagación del contagio del Coronavirus (Covid-19) en estas actividades.

ARTÍCULO 9. (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS).- I. Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana; y
- d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco de la presente Ley.

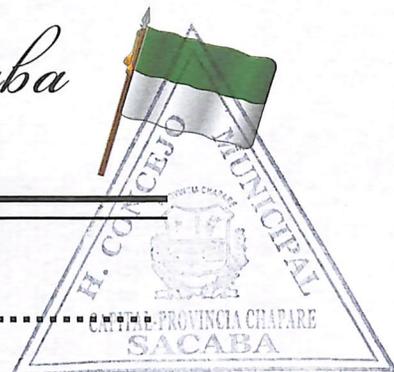
II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido o de restricción, personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

III. Podrán movilizarse vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:

- a) Sistema de salud del sector público y privado;
- b) Fuerzas Armadas;
- c) Policía Boliviana;
- d) Vehículos oficiales de los diferentes niveles del Estado;
- e) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
- f) Servicios de entrega a domicilio;
- g) Vehículos de transporte de personal de servidores públicos, sean oficiales o particulares; y
- h) Otras que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades.

CAPITULO IV HABILITACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 10. (CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO).- I. Se establece que el Transporte del sector público reactivará sus actividades de manera gradual en la jurisdicción municipal de Sacaba, cumpliendo con los protocolos establecidos por el Ejecutivo Municipal, a partir del día lunes 01 de junio del presente año, el cual deberá considerar su recorrido en zonas que eviten la congestión de acuerdo a la terminación numérica de las placas de circulación nacional de acuerdo al siguiente detalle:

DÍAS HABILITADOS PARA OPERAR	TERMINACIÓN DE PLACA
1ra SEMANA DE JUNIO	
LUNES	PARES (0, 2, 4, 6, 8)
MARTES	IMPARES (1, 3, 5, 7, 9)
MIÉRCOLES	PARES (0, 2, 4, 6, 8)
JUEVES	IMPARES (1, 3, 5, 7, 9)
VIERNES	PARES (0, 2, 4, 6, 8)
2da SEMANA DE JUNIO	
LUNES	IMPARES (1, 3, 5, 7, 9)
MARTES	PARES (0, 2, 4, 6, 8)
MIÉRCOLES	IMPARES (1, 3, 5, 7, 9)
JUEVES	PARES (0, 2, 4, 6, 8)
VIERNES	IMPARES (1, 3, 5, 7, 9)

II. Esta restricción aplica también a los vehículos de transporte personal o familiar, debiendo del mismo modo aplicarse todos los protocolos establecidos para el transporte público.

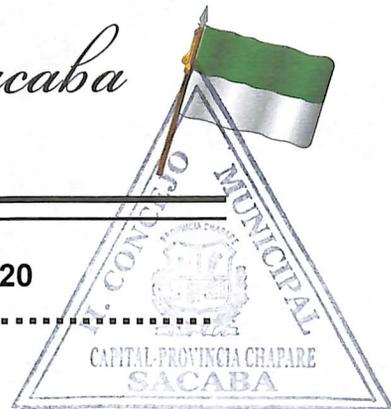
III. Las medidas establecidas en el párrafo I, del presente artículo podrían ampliarse o modificarse con base a los informes de propagación de contagios del Coronavirus (Covid-19), emitidos por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

ARTÍCULO 11. (CANTIDAD MÁXIMA DE PASAJEROS).- Según el tipo de servicio, así como de acuerdo a la capacidad de cada vehículo, la cantidad máxima de traslado de pasajeros, sin considerar el conductor, estará determinada según el anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 12. (HORARIOS DE CIRCULACIÓN).- Se establece que el horario de circulación para el sector de Transporte público y particular de lunes a viernes será de Hrs. 05:00 a 18:00.

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR).- Queda prohibida la circulación del transporte público y particular durante los días sábados y domingos.

ARTÍCULO 14. (PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD MÍNIMOS).- Los conductores o prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes medidas o protocolos de bioseguridad:

a) Para las personas naturales o jurídicas que presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Municipal, Intermunicipal e Interprovincial:

1. Uso permanente de barbijo o mascarilla para la prestación del servicio.
2. Portar y poner a disposición de los usuarios un envase de alcohol al setenta (70%) y/o alcohol en gel.
3. Mantener las ventanas en perfecto funcionamiento a fin de garantizar la ventilación permanente del vehículo.
4. Adecuar los asientos con materiales lavables e impermeables.
5. Desinfectar los vehículos al interior y exterior en los paraderos.
6. Circular y cumplir con los días autorizados para prestar el servicio.
7. Llevar la cantidad permitida de pasajeros conforme al anexo 1.
8. Implementar señalización informativa al interior del vehículo sobre las condiciones de bioseguridad respecto del COVID - 19 y al uso del número de plazas y de las plazas restringidas.
9. Contar con la indumentaria mínima de bioseguridad para operar el vehículo (Barbijo, Lentes, Guantes, etc.)

b) Para personas que conduzcan vehículos de uso Particular:

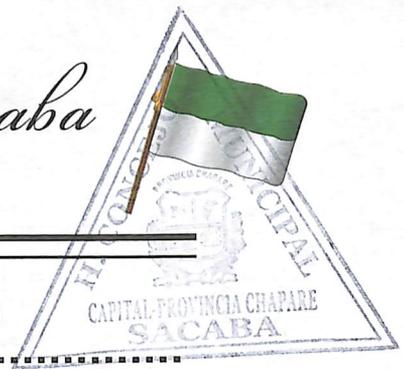
1. Uso permanente barbijo o mascarilla.
2. Portar un envase de alcohol al setenta (70%) y/o alcohol en gel.
3. Mantener las ventanas en perfecto funcionamiento.
4. Desinfectar los vehículos al interior y exterior.
5. Cumplir con los días autorizados para la circulación.
6. Respetar la cantidad máxima de ocupantes permitidos.
7. Contar con los implementos de bioseguridad para la conducción del vehículo (Barbijo, Lentes, Guantes, etc.)





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N.º

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES).- Los pasajeros, usuarios y ocupantes de vehículos de transporte público y particular, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Para los usuarios o pasajeros del Servicio de Transporte Público:

1. Usar barbijo o mascarilla en todo momento.
2. Evitar contacto directo con el resto de los pasajeros.
3. No comer y beber al utilizar el transporte público.
4. Usar las paradas de transporte para el ascenso y descenso.
5. Utilizar moneda fraccionada para el pago de pasaje.
6. Evitar en la medida de lo posible el contacto de las manos con todo tipo de superficies (pasamanos, barras de sujeción, asientos, etc.).
7. Uso personal de alcohol al 70% de concentración o alcohol en gel.

b) Para los ocupantes de vehículos de uso Particular:

1. Usar barbijo o mascarilla en todo momento.
2. Evitar contacto directo con el resto de los ocupantes.
3. No comer y beber al interior del vehículo.
4. Uso personal de alcohol al 70% de concentración o alcohol en gel.

ARTÍCULO 16. (PROHIBICIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXIS).- Con el fin de guardar el distanciamiento físico en el periodo de Cuarentena Sanitaria Municipal y conforme a los Protocolos de Bioseguridad establecidos y conforme establece el Decreto Supremo 4229, Artículo 4, inciso b), numeral 3, la motocicleta, quadra track, trimoto y trimovil sólo podrán utilizarse para fines de transporte laboral o privado personal (solo conductor) quedando prohibido el transporte de pasajeros.

ARTICULO 17. (DEL INCUMPLIMIENTO).- El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo así como a los protocolos de bioseguridad por parte de sector del transporte público y particular será sancionado conforme reglamentación específica.

ARTICULO 18. (DE LA MODIFICACIÓN DE RUTAS Y HABILITACIÓN DE PARADAS).- **I.** Durante el periodo de la cuarentena el Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Movilidad Municipal y en coordinación con los sectores involucrados, deberá establecer temporalmente las modificaciones a las rutas regulares, así como establecerá en la medida que corresponda la determinación de paradas específicas para el recojo y desembarco de pasajeros.

II. En función a la emergencia sanitaria el Ejecutivo Municipal deberá realizarse un análisis y valoración del comportamiento del autotransporte público.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PERSONAL, DE BIOSEGURIDAD Y DE RESPONSABILIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 19. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PERSONAL).- Todas las personas estantes y habitantes del Municipio de Sacaba de manera obligatoria deben cumplir con los siguientes procedimientos individuales de seguridad, higiene y salubridad:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°



- a) Lavado frecuente de manos con agua y jabón, o con alcohol (líquido o en gel) al 70% de concentración por el tiempo de veinte (20) segundos por lo menos. Es importante enfatizar el lavado de manos después de toser o estornudar, o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.
- b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social.
- c) Cobertura de la boca y nariz al toser o estornudar con la parte interior del codo, y en caso de usar pañuelo desechable depositar inmediatamente en el cesto de basura.
- d) Mantener el distanciamiento físico personal de por lo menos 1 ½ metros.
- e) Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.
- f) Evitar tocarse la cara, sobre todo ojos, nariz y boca.
- g) Seguir rutinas de limpieza y desinfección de superficies y espacios de contacto frecuente con agua jabonosa, u otro producto desinfectante debidamente certificado por la autoridad competente.
- h) Salir de casa sólo para lo estrictamente necesario, y a su retorno cumplir con los protocolos de desinfección de su vestuario y la higiene de su cuerpo.
- i) Disponer los residuos sólidos de manera responsable de acuerdo a las políticas establecidas por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 20. (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD LABORAL).-

I. Independientemente del tipo de Riesgo que se encuentre vigente en el Municipio de Sacaba, el sector público y los empleadores del sector privado al interior de sus entidades deben dotar insumos de bioseguridad apropiado y suficiente, así como adoptar los protocolos de bioseguridad que resulten necesarios a sus dependientes, y proveer de elementos de higiene o desinfección a los usuarios que utilicen sus servicios.

II. Todas las entidades públicas y privadas que en sus instalaciones detecten personas que presenten alergia, tos seca o dificultad respiratoria, o algún otro síntoma relacionado con el Coronavirus (COVID-19), deberán prestar la colaboración necesaria y reportar al SEDES para su atención.

ARTÍCULO 21. (MEDIDAS OBLIGATORIAS DE BIOSEGURIDAD PERSONAL EN ESPACIOS PÚBLICOS).- Todas las personas estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, de manera obligatoria tienen que cumplir con los siguientes procedimientos individuales de seguridad y salubridad:

- a) Lavado o desinfectado de manos cuando sea posible.
- b) Uso de barbijo obligatorio fuera de casa y en espacios de interacción social.
- c) Mantener el distanciamiento físico de por lo menos 1 ½ metros entre personas.
- d) Cumplir con todos los procedimientos y protocolos de bioseguridad

En caso de incumplimiento de las medidas obligatorias descritas, el Ejecutivo Municipal impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a Reglamentación específica.

ARTÍCULO 22. (DONACIÓN DE SANGRE).- En el marco de la corresponsabilidad ciudadana y en mérito a la obligación cívica que deben tener todos los ciudadanos en los periodos de Emergencia declarados, es deber de todos los pacientes atendidos y recuperados en el Hospital Solomon Klein, previa consulta y valoración médica, realizar la donación de sangre como acto voluntario y altruista no remunerado, que será destinado al tratamiento y recuperación de otros pacientes de la pandemia.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

PRIMERA.- Queda SUSPENDIDA la implementación y funcionamiento de mercados móviles y/o zonales, para lo cual la intendencia municipal deberá proceder con el retiro de los mismo con apoyo de la fuerza pública si correspondiera el caso, previo análisis y justificación.

SEGUNDA.- Quedan REVOCADOS todos los permisos municipales de circulación que fueron emitidos en cumplimiento a la Ley Municipal N° 200/2020, de 21 de abril de 2020, debiendo la unidad de Movilidad Municipal con apoyo de la Guardia Municipal proceder con el retiro y decomiso de los mencionados permisos.

TERCERA.- El Ejecutivo Municipal de Sacaba, deberá elaborar e implementar los protocolos de bioseguridad para cada sector, el cual tendrá ser socializado y consensuado con la representación de cada sector.

CUARTA.- I. En cumplimiento de la **responsabilidad social empresarial e institucional, todas las instituciones, comerciales, empresariales, financieras** y demás que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal de Sacaba, **tienen la obligación de brindar información de prevención, protocolos de higiene y medidas de bioseguridad que se debe aplicar y cumplir durante el tiempo de la emergencia municipal**, sea en pantallas, audio o material impreso respecto del coronavirus (COVID-19).

II. Por su parte y en cumplimiento de la **responsabilidad social empresarial e institucional, todos los canales de televisión y radioemisoras** que se encuentren asentadas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba, de manera gratuita **deberán pasar 3 veces por día y en horarios centrales o de noticias un pase con información de prevención y/o contención del coronavirus (COVID-19)** otorgados por el GAM de Sacaba.

QUINTA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal la difusión de las medidas sanitarias y protocolos de bioseguridad establecidos para cada una de las actividades permitidas, por medios de comunicación masiva, campañas de información y otros, a fin de educar y concientizar a la población sobre el debido cuidado de su salud en tiempos del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar el reglamento específico que corresponda en apego estricto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas serán los que se encarguen de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.

UNICA.- Se abrogan y derogan toda la normativa que sea contraria a la presente Ley.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



204/2020

Ley Municipal N°

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta y un días del mes de mayo de dos de dos mil veinte años.



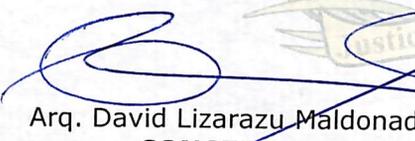

Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE

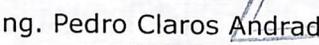

Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA


Modesta Diaz Limachi
CONCEJAL

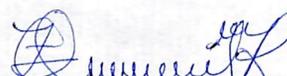

Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL


Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL


Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL


Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL